

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7139

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 407, de 14 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a Bernardo Jurado B.

Resolución 408, de 14 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a Nicolás Lañas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 215, de 13 de Septiembre, por la cual conceden autorización a Silvano Lochang Lam, para que se le cambie el nombre a Sylvan Lowe.

Resolución 216, de 13 de Septiembre, por la cual reconocen la personería jurídica al "Centro Colombiano".

Resolución 217, de 13 de Septiembre, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Manuel Ruiz.

Resolución 218, de 13 de Septiembre, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Ernesto Caicedo.

Resolución 219, de 13 de Septiembre, por la cual niegan la personería a la "Junta Católica de El Real".

Resolución 220, de 13 de Septiembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Rubén Darío Cano.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 142, de 13 de Septiembre, por la cual se resuelve una consulta sobre ocupación de terrenos para cultivos transitorios.

Resolución 143, de 13 de Septiembre, por la cual se imparte autorización al Municipio de San Lorenzo para que pueda usar una suma en unas obras públicas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 47, de 13 de Septiembre por el cual se toman medidas para proveer cátedras en la Universidad Nacional.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 407

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 407.—Panamá, Septiembre 14 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Bernardo Jurado B., Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1º de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 408

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 408.—Panamá, Septiembre 14 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Nicolás Lañas, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 8 de Octubre venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es permitido un cambio de nombre

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

Ante el señor Juez Tercero de este Circuito, compareció el señor Sylvan Lowe pidiendo que se le autorizara para sustituir el nombre de Silvano Lam, con el cual aparece inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas, por el de Sylvan Lowe, que es el nombre que actualmente usa en todos sus actos públicos como privados y con el cual se le conoce generalmente.

Tramitado por el referido funcionario judicial de conformidad con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, el negocio ha venido a este Despacho para resolver en definitiva.

Ahora bien: mientras el señor Fiscal del Circuito es de parecer que se debe ordenar la modificación solicitada, según lo manifiesta en su Vista número 126, de 29 de Julio de este año, y que obra a folios 18, 19 y 20 del expediente, tanto el señor Procurador General de la Nación como el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes se corrió traslado para oír sus conceptos. (Artículo 104 del mencionado Decreto), se oponen a ello.

Para ilustrar mejor la cuestión se pasa a transcribir una y otra opiniones:

El señor Procurador se expresa así: "En memorial fechado el día 15 de Abril próximo pasado, apoyándose el peticionario en el artículo 100 del Decreto número 17 de 1914, se solicita que se ordene el cambio, en el Registro del Estado Civil de las Personas, del nombre de Silvano Lochang Lam, que allí figura, por el de Sylvan Lowe, por el que generalmente se le conoce.

Se ha demostrado que los verdaderos nombre y apellidos del solicitante son Silvano Lochang Lam puesto que de autos consta que el nombre y apellidos de su padre fueron Augusto Lochang Lowe (sic) y el de su madre Ivey Lam (sic).

De tal manera, al imponerse al signatario del memorial el nombre de Silvano, siendo hijo legítimo, claro es que su apellido paterno no ha de ser Lochang, y el materno Lam, debiendo llamarse, y ser llamado, Silvano Lochang Lam, tal como, justamente, aparece en la Oficina del Registro correspondiente.

Por el simple hecho de que las gentes se hayan acostumbrado a llamarlo Sylvan Lowe, y él lo haya permitido, no parece que deba ordenarse el cambio de los verdaderos nombre y apellidos en el Registro del Estado Civil de las Personas, ya que, así, quizá, pueda sentarse un precedente peligroso, máxime cuando más fácil sería firmar en adelante con sus propios nombre y apellidos, anunciándolo previamente al público por medio de la prensa.

Entiende el suscrito que el cambio de nombre y apellidos en el Registro del Estado Civil de las Personas sólo debe tener lugar cuando se haya cometido error en la inscripción, y ello para corregirlo; pero no para alterar, en perjuicio de la verdad, las constancias de esa institución. Por tanto, opina este Ministerio que debeis negar lo solicitado".

El señor Magistrado del Estado Civil de las Personas manifiesta lo siguiente: "En su oficio número 519-B de 30 de Agosto próximo pasado, el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, dispuso pasar a este Registro General el expediente creado a virtud de la petición hecha por Sylvan Lowe para que se ordene cambiar su apellido, pues quiere que oficialmente se le reconozca con el apellido Lowe, que es el que viene usando.

Alega el peticionario que es hijo de Augusto Lochang Lowe y Joy Lam de Lochang Lowe y que en el juicio de sucesión de su padre se le designada a éste indistintamente con el apellido Lochang o Lowe, siendo este último el apellido que él usa y desea continuar usando.

A fojas 5 de este expediente se ve la partida de nacimiento del peticionario de donde resulta que es hijo de Augusto Lochang y Joy Lam de Lochang, por donde se ve que ni en el nombre del padre ni en el de la madre aparece el apellido de Lowe, y aunque el suscrito Registrador opina que toda persona mayor de edad debe tener derecho a usar el nombre que mas le guste, siempre que de la modificación se tome nota en el Registro, para evitar fraude, es el caso que el Reglamento sólo contempla que haya algún error que justifique el cambio y no la simple voluntad del peticionario a la que queda reducida la razón que éste alega, porque no hay ninguna prueba anterior al nacimiento que mencione el apellido Lowe.

Por lo expuesto conceptúo que mientras subsista en este particular el Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, no puede accederse a lo pedido por el sedicente Lowe".

Después de un estudio detenido de todas las piezas de las informativas, y de leer cuidadosamente las opiniones anteriormente transcritas, para resolver, esta Secretaría considera lo siguiente:

La disposición que gobierna esta clase de asuntos es la contenida en el artículo 100 del Decreto número 17 de 1914, ya citado, y que reza así:

"Artículo 100. El cambio, adición o modificación de nombre y apellido podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites

establecidos en los artículos que siguen, o de sentencia firme de tribunal competente en que, declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar".

Según el texto del artículo copiado existe el derecho de cambiar, adicionar o modificar el nombre y apellido de una persona, previa la autorización del Poder Ejecutivo y previos los trámites que en el mismo Decreto señala.

Como consta en la inscripción que obra a folio 5, el petente, o sea Sylvan Lowe, está inscrito en el Registro Civil de las Personas, con el nombre de Silvano Lochang Lam, y es hijo legítimo de Augusto Lochang y Joy Lam de Lochang; y tanto el apellido de su padre como el de su madre, son distintos el apellido Lowe que es el que actualmente usa en todos sus actos públicos y privados; y naturalmente parece raro que no use los apellidos de sus padres que es lo correcto; y a la verdad, la ley, en este caso, no está constituida para satisfacer un capricho, razón por la cual debería negarse la solicitud.

Pero como la finalidad y objeto del Registro del Estado Civil de las Personas es la de identificar en cualquier momento a las personas por su nombre y por su filiación paterna y materna, claro está que cuando una persona es conocida públicamente con un nombre distinto a aquél con que aparece en la partida de nacimiento inscrita en el Registro, este cambio sí debe hacerse constar en dicho Registro, agregando al margen de la inscripción de la referida partida de nacimiento la ocurrencia, para los efectos de la identificación de esa misma persona.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder autorización para que cambie su nombre de Silvano Lochang Lam, con el cual aparece inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas, por el de Sylvan Lowe, conforme lo solicita el peticionario, y se ordena al señor Registrador General de dicha oficina para que ponga una nota marginal en la inscripción respectiva del acta de nacimiento del interesado, en la que haga constar este hecho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Reconocen la personería a un centro

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho por el Dr. Juan Ovalle Quintero, vecino de esta ciudad, el memorialista solicita que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, y mediante los trámites legales, reconozca como persona jurídica al "Centro Cambiano de Panamá", fundado en esta ciudad, y apruebe sus estatutos.

Junto con su memorial petitorio el memorialista ha acompañado copias debidamente autenticadas de los siguientes documentos:

- 1º Acta en la cual consta la fundación del Centro;
- 2º Acta en la cual consta la aprobación de los Estatutos; y copia de los Estatutos en cuyos artículos consta la forma en que se registrará el mismo.

Estudiados que han sido los documentos anteriormente citados, esta Secretaría considera que se ajustan en todo a lo que al respecto establece el artículo 64 del Código Civil, en relación con el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910; ya que los fines para que se ha fundado el Centro cuyo reconocimiento se solicita, no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica al "Centro Colombiano de Panamá", y se aprueban sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

Concédesese a Manuel Ruiz, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta como responsable del delito de lesiones, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso su pena; ya que comprueba que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

Habiendo comprobado el reo del delito de apropiación indebida, Ernesto Caicedo, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, se resuelve concederle la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta y tercera parte de la pena de diez y seis meses de reclusión y B. 20.00 de multa a que fué condenado, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres y dos terceras partes de su condena. Lo resuelto se funda en lo que establece el artículo 20 del Código Penal, en relación con lo dispuesto en la Resolución número 142 de 22 de Agosto de 1924.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Niegan la personería jurídica a un centro

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor J. A. Reyes, vecino de El Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, y en su carácter de Presidente de la "Junta Católica", institución fundada en ese Distrito, que el Poder Ejecutivo reconozca a dicha institución como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Del estudio que se ha hecho de los documentos acompañados a su memorial por el peticionario, se encuentra que no aparece en los estatutos quién tiene la representación legal de la institución ante los Poderes Públicos, lo que es contrario a lo ordenado en el artículo 73 del Código Civil, en relación con el 1º del Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud que hace el referido señor J. A. Reyes para que se le conceda personería jurídica a la "Junta Católica de El Real", hasta tanto no se llene la formalidad indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

Por Resolución número 194, de 7 del mes próximo pasado, esta Secretaría resolvió en la siguiente forma petición hecha por el reo del delito de hurto, Rubén Darío Cano:

"Como el reo del delito de hurto, Rubén Darío Cano, no cumple las tres cuartas partes de su condena sino hasta el 20 de Noviembre de este año, no se puede, por ahora, acceder a la solicitud que entraña su memorial fechado en esta ciudad el 18 del mes próximo pasado, en el que pide que se le conceda su libertad condicional, por considerarse que ello sería prematuro e inconveniente".

Ahora vuelve el referido reo a pedir que se reforme lo anteriormente resuelto y para el efecto acompaña un certificado expedido por el Jefe de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional, en el cual consta que el pte ingresa a la cárcel el 18 de Marzo de 1932, con lo que evidencia que tiene derecho a que se le descuenten cuarenta días de la pena que le fue impuesta, para obtener de este modo su libertad condicional. En este caso Rubén Darío Cano saldría libre el 10 de Octubre próximo, según el cómputo verificado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Rubén Darío Cano su libertad condicional el día 10 de Octubre próximo conforme lo determina el artículo 20 del Código Penal. Queda en esta forma reconsiderada la Resolución número 194 de 7 de Agosto pasado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resuélvese consulta sobre tierras

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Colón remite a este Despacho, con oficio número 75 del día 30 de Junio último, copia de una resolución recaída a consulta que le hizo el Alcalde del Distrito de Portobelo, siendo el texto de lo resuelto, así:

Administración Provincial de Tierras: Señor Alcalde del Distrito.—Portobelo.
Señor:

Refiérome otra vez a su oficio número 182, de 26 de Abril de este año, por medio del cual y en síntesis, consulta usted lo que sigue:

a) Pueden los agricultores sembrar pasto en tierras arrendadas por la Nación mediante contratos de dos años?

b) En caso de que puedan los agricultores hacer lo anterior, puede concedérseles prórroga vencido el plazo de dicho contrato?

c) En el caso anterior tiene derecho el Municipio a percibir por el usufructo del terreno el impuesto de que trata el artículo 15 de la Ley 137 de 1928?

En respuesta a los tres puntos anteriores, informo a usted lo siguiente:

a) El artículo 15 de la Ley 137 de 1928, en su segunda parte dice lo siguiente: "Se prohíbe colocar en esos terrenos (los concedidos para cultivos transitorios) cultivos permanentes como pasto artificial, cafetos, caucho, cacao y otras plantas similares. Exceptúanse los cultivos transitorios de mayor duración que los cereales como caña de azúcar y algodón. El agricultor que desee continuar el uso del terreno con esos cultivos (caña de azúcar y algodón) dirigirá una solicitud escrita al empleado que concedió la licencia primitiva, para que se le prorrogue dicha licencia, por el término prudencial que estime necesario para el usufructo del terreno en esas condiciones.

Se infiere de esto que sólo para sembrar caña de azúcar y algodón puede ser concedida la prórroga necesaria y que en ningún caso el arrendatario del terreno tiene facultad para sembrar en el pasto artificial, cafetos, caucho, cacao u otras plantas similares.

b) La prórroga sólo puede ser concedida para cultivar caña de azúcar o algodón.

c) De conformidad con la tercera parte del citado artículo, cuando la prórroga sea concedida para cultivar caña de azúcar y algodón, el arrendatario pagará por las primeras cuatro (4) hectáreas B. 5.00 y por cualquier cantidad mayor que no pase de cuatro hectáreas adicionales pagará también B. 5.00. Es decir: que de una a cuatro hectáreas pagará B. 5.00 y de cinco a ocho hectáreas pagará B. 10.00.

Dejo en estos términos evacuada la consulta o consultas contenidas en su citado oficio. Ahora bien, como según el ordinal 3º del artículo 666 del Código Administrativo esta Gobernación debe consultar con el Poder Ejecutivo la resolución anterior, usted se servirá mantener este oficio en suspenso hasta que el Poder Ejecutivo disponga si es o no correcta la interpretación anterior.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ENRIQUE GEENZIER,
Gobernador de la Provincia.

A juicio de esta Superioridad, no hay objeción ninguna que hacer a lo resuelto por el Gobernador de la Provincia de Colón en relación con los puntos a y b de la consulta que le hizo el Alcalde del Distrito de Portobelo; pero con respecto al punto c, se observa que aquel funcionario omitió expresar si el Municipio tiene o no derecho a percibir por el usufructo del terreno el impuesto de que trata el artículo 15 de la Ley 137 de 1928.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar lo resuelto por el Gobernador de la Provincia de Colón que se inserta en el cuerpo de este proveído, con la modificación de que en los casos en que se concedan las prórrogas de que trata el artículo 15 de la Ley 137 de 1928, el Municipio tiene derecho a percibir el impuesto a que dicha disposición se refiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Podrá disponer de una suma el Municipio de San Lorenzo

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, Septiembre 13 de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo dictó el Acuerdo número 7 de fecha 21 de Junio del corriente año, por medio del cual se ordena retirar del Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) para destinarla a la composición de las calles y Cementerio de la población de Horconitos, y como tal disposición se ajusta a lo que establece el artículo 24 de la Ley 137 de 1928.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio del Distrito de San Lorenzo para que destine la suma de B. 350.00 antes mencionada para la composición de las calles y Matadero de la población de Horconitos y oficiar al Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la citada suma a la municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se toman medidas para proveer las cátedras de la Universidad

DECRETO NUMERO 47 DE 1935
(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se toman medidas para proveer cátedras en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las cátedras de la Universidad Nacional se proveerán en concurso de antecedentes, estudios y grados entre los aspirantes a ellas, organizado por el Consejo Universitario, al cual corresponde todo lo concerniente al examen de los expedientes, así como la facultad de hacer al Poder Ejecutivo las recomendaciones que después de este examen procedan.

Artículo 2º Las reglas que regirán el concurso son las que enseguida se establecen:

a) Una vez determinadas las cátedras que van a proveerse el Consejo abrirá por diez días hábiles el concurso por medio de avisos que se publicarán en la GACETA OFICIAL y en los diarios locales. Los avisos deberán expresar de modo claro y preciso el día y la hora en que el concurso quedará cerrado.

b) Los aspirantes presentarán al Consejo, dentro del tiempo señalado para el concurso, los documentos que posean, comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio.

c) Cerrado el concurso, el Consejo procederá inmediatamente al examen del expediente formado para cada aspirante y no podrá emplear en esta labor más de tres días, al término de los cuales hará el Poder Ejecutivo la recomendación de los candidatos que le parezcan idóneos.

d) El Consejo sólo tomará en cuenta los expedientes de los aspirantes que posean grados universitarios auténticos otorgados por instituciones universitarias de reconocida reputación a quienes hubiesen hecho estudios en ellas como alumnos regulares y residentes.

e) El aspirante que posea grado universitario en una línea de conocimientos especializados que incluye la asignatura que pretende enseñar será preferido al que con igual grado haya seguido una línea diferente de estudios.

f) El aspirante de más elevada graduación y de más ejecutorias será preferido al de menor graduación y menos ejecutorias, a juicio del Consejo.

g) Entre varios aspirantes de igual categoría universitaria el orden de preferencia será el siguiente: 1º) el que reúna, a la vez, condiciones satisfactorias de experiencia en la enseñanza y ejecutorias por haber lle-

vado a cabo algún trabajo de investigación personal o que revele que su autor posee conocimientos sólidos sobre la materia tratada; 2º) el que sólo posea la primera condición, y 3º) el que sólo tenga la segunda. Si faltaren los anteriores elementos de apreciación tendrá la preferencia el de grado más antiguo.

Las recomendaciones del Consejo, si se ajustan estrictamente a las reglas precedentes, le dan derecho al aspirante a que el Poder Ejecutivo le extienda en seguida el nombramiento que sea del caso.

Artículo 3º El nombramiento recaído, previas las anteriores formalidades, en un aspirante que posee el grado de doctor o el grado final de un orden de estudios le da derecho, y así se hará constar en la nota de comunicación respectiva, al goce por tiempo indefinido de su cátedra en concepto de profesor titular, mientras observe buena conducta.

Artículo 4º El mismo derecho se reconoce al aspirante graduado de maestro en artes o en ciencias, de Bachiller en Leyes o de Ingeniero, en cualesquiera de sus denominaciones, si dos años después de haber recibido su nombramiento acredita ante el Consejo haber realizado algún trabajo de investigación personal o que revele sólidos conocimientos en la materia tratada.

Artículo 5º El aspirante graduado de Bachiller o de Licenciado en alguna Universidad sólo podrá desempeñar una cátedra de profesor agregado por dos años, al cabo de los cuales deberá acreditar ante el Consejo que ha llevado a cabo algún trabajo revelador de consagración al estudio que justifique su continuación en la cátedra por dos años más. Si al fin de estos dos últimos años acreditar ante el Consejo que ha hecho un nuevo trabajo de investigación personal, a la vez que revele sólidos conocimientos en la materia tratada, se le extenderá el nombramiento definitivo de profesor con todos los derechos consiguientes.

Artículo 6º Los profesores graduados de maestros en artes o en ciencias que hayan servido no menos de seis años en la enseñanza secundaria y desempeñado cargos directivos en la administración del ramo de Instrucción Pública y escrito alguna obra importante se considerarán en el concurso de antecedentes, de estudios y grados en el mismo pie que los graduados de doctor.

Artículo 7º El mismo derecho se reconoce al aspirante graduado de Bachiller o de Licenciado universitario, que haya servido por no menos de cinco años en la enseñanza secundaria, si por otra parte, está en capacidad de acreditar que ha logrado éxito satisfactorio en ella y escrito obras reveladoras de sólidos conocimientos en materia relacionada con la cátedra a que aspira.

Artículo 8º El Consejo universitario puede autorizar que, bajo la denominación de profesor extraordinario, cualquiera persona de eminencia intelectual, aunque no posea grado universitario alguno, abra una cátedra libre en que se dé una enseñanza general o especializada, a la cual podrán concurrir quienes lo desean, previo el correspondiente permiso del Rector de la Universidad.

Artículo 9º En el primer concurso que celebre para la provisión de cátedra de la Universidad, el Consejo Universitario estará integrado así: por el Secretario de Instrucción Pública, quien lo presidirá; por el Rector de la Universidad y por tres profesores de categoría universitaria que no participen en el concurso nombrados uno de ellos, por el Poder Ejecutivo y los otros dos por los concursantes por mayoría de votos.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.1.

Artículo 10. Las recomendaciones de candidatos que haga el Consejo Universitario son definitivas y no podrán ser objetadas, excepto en el caso de haberse pretermitido evidentemente, a juicio del Poder Ejecutivo, las reglas que en este decreto quedan establecidas.

Artículo 11. El Consejo Universitario queda autorizado para no abrir a concurso las cátedras que serán servidas por los profesores extranjeros que se contratarán de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 41 de 1924 y quienes, al contratarse, deben reunir las condiciones requeridas para los nacionales. Queda autorizado también el Consejo para sacar a concurso cualquiera cátedra que hubiese provisto de acuerdo con los artículos 4º y 5º de este decreto cuando expirados los términos que en ellos se expresan los profesores no hayan, según el caso, cumplido las condiciones de su nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 13 y 14 de Septiembre)

Melecio A. de Lima, pintura en aceite, barniz, 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	82.42
Shung Fat & Co., camaronee en conserva, 50 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	164.50
León Bros., tazas y platos de porcelana, 6 bultos, por vapor Anna Maersk, de Nagoya, por	93.76
Soledad Sampson, queso de mantequilla, 1 bulto, por avión, de Managua, por	12.00
Endara Riba Hermanos, rompecabeza de cartón para anuncio, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	50.00

H. E. Williams, artículos de porcelana, 87 bultos, por vapor Ryoyo Maru, de Yokohama, por 855.44 |

F. Harnam Sing Co., maletas de imitación cuero, chinelas orientales, 2 bultos por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por 654.38 |

David Frank and Co., naranjas, apio, repollo, tomates, ajíes, 237 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por 246.32 |

Lindo & Maduro, extractos de perfumes, tiza de billar, 2 bultos, por vapor San Francisco, de El Havre, por 1.466.35 |

The Good Year Rubber Export, manguera de caucho, correas de caucho, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 414.78 |

Kodak Panamá, película para revelar, 1 bulto, por avión, de Macabaibo, por 10.00 |

Orfelinato San José, velas para el culto, 2 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Valencia, por 111.36 |

Heurtematte & Co., sábanas de algodón, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 179.10 |

Heurtematte & Co., lámparas eléctricas de mesa, etc., 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 105.39 |

J. Nobumitsu, medias de seda, hilo de algodón, 2 bultos, por avión, de San José, Costa Rica, por 35.30 |

Ernesto Yee, cemento para calzado, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 16.80 |

Ernesto Yee, tacones de madera, líquido para zapatos, 3 bultos, por vapor Veragua, de Habana, por 94.56 |

C. Gokaldas & Sons, camisas, telas, pañuelos de seda, carteras, 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por 773.27 |

Sasso & Cia., leche evaporada, manteca compuesta, 220 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por 438.50 |

Sasso & Cia., pez rubia, 50 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 454.46 |

Chung Siak, tazas con su plato de loza, 10 bultos, por vapor Anna Maersk, de Nagoya, por 106.64 |

Chung Siak & Cia., manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Ryoyo Maru, de Kobe, por 254.04 |

Humberto Alonso, 13600 cigarros, 2 bultos, por vapor Presidente Monroe, de Habana, por 443.75 |

Chial León & Cia., anzuos, 1 bulto, por vapor Nansenville, de Oslo, por 65.50 |

Ventura Hermanos, pimientos morrones, arroz, 40 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Castellón, por 208.37 |

Ventura Hermanos, persianas de madera, accesorios, 3 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por 63.79 |

Ventura Hermanos, aceitunas manzanilla, 19 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Sevilla, por.	96.28	Novedades Antonio, lámparas de metal, toallas, alfombras, 9 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por.	733.97
Western Auto Supply, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Observer, de Liverpool, por.	86.26	Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 4 bultos, por vapor Hokai Maru, de Tientsin, por.	2.512.28
A. Severino, máquina de trabajar metales, balanzas, 12 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por.	913.11	Otojira Izawa, telas de seda, artículos de metal de uso doméstico, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por.	1.253.42
A. Jacobs, tazas con platos de porcelana, 3 bultos, por vapor Anna Maersk, de Nagoya, por.	46.65	G. Toepser, artículos de hierro esmaltado, decorados, 17 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por.	325.06
Kiehn & Bierman, machetes, medias de seda, cuchillos, 24 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por.	1.082.87	A. Jacobs, navajas, pañuelos de algodón, juguetes, etc., 11 bultos, por vapor Belfast Maru, de Yokohama, por.	411.55
Kardonski & Ghitis, pijamas de seda, camisas de seda, 7 bultos, por vapor Ryoyo Maru, de Yokohama, por.	1.116.35	Kodak Panamá Limited, colgadores de películas, 1 bulto, por avión, de La Habana, por.	3.00
Sing Kee & Co., telas de algodón, driles de algodón, 7 bultos, por vapor Ryoyo Maru, de Kobe, por.	659.43	Fat & Cía, (Nat Shap), papel para envolver, 45 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburgo, por.	157.86
Gursarn Sing Bros., telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por.	662.10	Fat & Cía., camarones secos, 2 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por.	96.00
Yee Hop, driles de algodón, telas de algodón, 6 bultos, por vapor Ryoyo Maru, de Kobe, por.	694.32	Ventura Hermanos, vino tinto, 17 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, Barcelona, por.	118.56
Nestle's & Anglo Swiss, leche condensada, 150 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por.	840.00	Ventura Hermanos, aceitunas, 21 bultos, por vapor Mogador, de Sevilla, por.	98.72
Cristian I. Hayer, silicato de soda, 10 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por.	227.27	Giovanni Jianini, mantelería de hilo, artículos de vidrio de adorno, 8 bultos, por vapor Virgilio, de Italia, (Génova), por.	703.87
E. A. González Hermanos, refrigeradoras, 15 bultos, por vapor Tillie Lykes, de Houston Texas, por.	174.00	Benedetti Hermanos, papel para periódicos, 150 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.	301.92
González Hermanos & Co., estufas de petróleo, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	117.88	F. E. Escoffery, pita de yute, sogas, manila, cordel Sisal, 25 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por.	356.21
González Hermanos & Co., espejos de vidrio ordinario, 5 bultos, por vapor Pennland, de Amberes, por.	261.27	F. E. Escoffery, desinfectante, garrapaticida, anuncios, 14 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por.	112.05
Antonio Fong, hongos en conservas, 5 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por.	116.95	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pernos para motores de tranvía, etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	129.56
Panamá Brewing & Refrigerating, válvula para máquina industrial, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	12.50	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, conchas para teléfonos, boquillas, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	627.92
I. L. Maduro Jr., pañuelos de hilo, mantelería de hilo, 1 bulto, por vapor Tokai Maru, de Shanghai, por.	160.50	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	496.76
Gargallo Hermanos & Co., albornoces y babuchas de algodón, 2 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por.	436.35	Varyam Singh, cajas talladas, confecciones de hilo, 3 bultos, por vapor Ryoyo Maru, de Shanghai, por.	314.06
A. Jacobs, tirantes, brochas de afeitar, zapatos de lona, 8 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por.	206.15	C. D. Arjansingh & Cía., ropa interior de seda, mantelería de hilo, 4 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Shanghai, por.	1.469.09
Shung Woo Heng, cebollas, 40 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por.	47.00	Grebien & Martinz, ventanas de hierro, partes de ventana, 44 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por.	380.00

Grebien & Martinz, puertas, 56 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	501.80
The Henríquez Co., whisky, 50 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por.	435.75
Key Hing Co., agua Colonia, brillantina, jabones finos, 4 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por.	295.78
Compañía Kito Chen, papel Kraft para envolver, 25 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburgo, por.	88.86
Radio Pictures Panamá, películas, anuncios, 2 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	179.20
Badi Kourany, tejidos de seda, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por.	310.32

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 13 de Septiembre)

Nº 776.—La señora Grace Miller Brestner acepta las ventas que por medio de las escrituras 13 de 5 de Agosto de 1935, le hizo el señor Harry John Mc Whirter, y 14 de la misma fecha que le hizo la señora Lillian Darling Mc Whorter de tres lotes de terrenos ubicados en la Provincia de Chiriquí, escrituras que fueron otorgadas ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, California.

Ng 777.—Icaza & Compañía Limitada vende un lote de terreno a Clara de Sola, Moisés de Sola, Samuel Maduro de Sola, Roselfine Hilda de Sola y Consuelo de Sola, por la suma de B. 2.242.50.

Nz 778.—El señor Aurelio Cuan revoca el poder general conferido a los señores Francisco Amuy y Cuon Cuan o Cuan Cuon y lo otorga a favor de su esposa señora Angela Villalaz de Cuan y del señor Justo Loo.

Nº 779.—El señor Aurelio Cuan otorga testamento.

Nº 780.—El señor Russell Leffard Morgan sustituye en el señor Gerardo Díaz el poder que tiene de la Pan American Standard Brand, Inc.

Nº 781.—La señora Marcelina Josefa Caballero de Angulo adiciona escritura número 774 de 12 de Septiembre de este año, otorgada aquí, para corregir un error.

Nº 782.—La señora Evangelina Brid de Morales vende un lote de terreno al señor Gilberto Brid, por la suma de B. 47.00, ubicado en jurisdicción del Distrito de Capira.

(Día 14 de Septiembre)

Nº 783.—La señorita Abigail Berta Toledano y el señor Roberto Salomón Toledano declaran la construcción de una casa en lote número 909 de su propiedad, ubicado en Bella Vista, en esta ciudad de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 13 de Septiembre)

Nº 672.—Por la cual el Municipio de Panamá adjudica a título gratuito a la familia del Dr. Abel Bravo un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad.

Nº 673.—Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" vende a la señora Estela Deliot de Herbruger un lote de terreno situado en esta ciudad, por B. 2.400.00; The National City Bank of New York hace una cancelación parcial hipotecaria; la señora de Herbruger declara mejoras y constituye hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS por la suma de B. 3.500.00.

(Día 14 de Septiembre)

Nº 674.—Por la cual el señor Edward Ernest Rigney, cancela hipoteca constituida por el señor José Isabel Jiménez Esquivel.

Nº 675.—Por la cual el Capitán José María Zulueta garantiza con prenda mercantil el saldo de B. 5.596.42 que tiene pendiente con la Cervecería Alemana del Pacífico, sobre un camión de su propiedad.

Nº 676.—Por la cual la "COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS" traspasa un crédito hipotecario a cargo de la señora Dora Arosemena de Arias, a THE CHASE NATIONAL BANK OF THE CITY OF NEW YORK y éstos reforman el correspondiente contrato.

Nº 677.—Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del señor Prince Spencer.

Nº 678.—Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Lastenia Uribe Picón de Lewis, constante de cuarenta y tres fojas útiles.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2101. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 1º de Marzo de este año, a favor de la casa: "Ng Chock Cho", domiciliada en ese distrito capital.

As. 2102. Escritura número 71 de 10 de julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza la solicitud de inventario adicional de la sucesión de Sebastián Peralta hijo.

As. 2103. Contrato de carro celebrado en Colón el 30 de Agosto último, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a Alberto R. Stevenson un carro, modelo Standard Couve.

As. 2104, 2105 y 2106. Contratos de carro celebrados en Panamá el día 31 de Agosto último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros, marca "Ford", a R. B. Travis, Lon H. Pardo y Walter W. Campbell Jr.

As. 2107. Escritura número 667 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Fung Leck Casiano hace donación a sus hijos Emilia y Telma María Casiano, de su establecimiento comercial en Penonomé.

As. 2108. Escritura número 774 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual Marcela Josefa Caballero de Angulo constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 2109. Escritura número 778 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Aurelio Cuan revoca poder general a Francisco Amuy y Cuon Cuan, y lo confiere a su esposa Angela Villalaz de Cuan y a Justo Loo.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2110. Escritura número 775 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Darío Carrillo Echevers declara haber recibido de The National City Bank of New York, un préstamo adicional, garantizado con hipoteca.

As. 2111 y 2112. Contratos de carros celebrados en Colón el 7 y 9 de los corrientes, por los cuales la Colon Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a Cecil G. Sterling y Dan H. McClean.

As. 2313, 2314, 2315 y 2316. Contratos de carros celebrados en esta ciudad en el presente mes, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a Geo. W. Pougher, Carlos F. Alfaro, Carmelo Kraus y Domingo Varela.

As. 2117. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 28 de Agosto último, a favor de la casa "Fidelia Rodríguez, de San Félix.

As. 2118. Escritura número 781 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Marcelina Caballero de Angulo adiciona la escritura 774 de 12 de septiembre actual, de la citada Notaría, para corregir un error.

As. 2119. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Darién el 8 de Agosto último, a favor de la casa "Sixto Alvarado Blandon", de Garachiné.

As. 2120. Oficio número 525 de 12 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ante ese tribunal, ha entablado demanda la Nación contra Diego Angulo, Manuel García y Urbano Medina, relacionada con dos lotes de terreno situados en el barrio Obrero de esta ciudad.

As. 2121. Oficio número 891 de 11 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Herrera, en el cual comunica que ante ese tribunal, ha entablado demanda Tiburcio Batista y otros, contra la sociedad conyugal formada por Antonio Batista y Manuela Calderón de Batista, sobre varias fincas situadas en esa provincia.

As. 2122. Escritura número 668 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual "Vecchio y Spina" vende a Antonio Vecchio y Alfredo Vecchio, el establecimiento comercial de cantina y cabaret "Alamo", situado en esta ciudad.

As. 2123. Escritura número 669 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye en esta ciudad la sociedad colectiva de comercio denominada "Vecchio Hermanos".

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 13 de Septiembre)

Agustín Guevara, Silvia Cristy, Luis Alberto Sánchez, Dilia Esther Tamí, Miguel Alejandro Berguido, Octavio Aguilar, Elsi Chu, Gabriela Reina, Carmen Esther Reina, Raúl Guillermo Román Jr.

(Día 14 de Septiembre)

Charles Broadway, Cristina Batista, Luis Gaspar Suárez, Carmen Martín, Rubén Darío Samaniego, Carlos Joseph.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Septiembre)

Jane Norman, Trinidad Martínez, José Máximo Villarué.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1935.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
B. CAS DEL TORO.....	1	2	2	2			8	1	6	3		
Changuinola.....		1	1	1			2			2		
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro Almirante.....	5			1				1	1			
Sizaola (Guabito).....							1			1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	2	1	3		3		1	1	1	1		
S. cretario.....												
Boca Torito.....												
(Cocoa Plum Point).....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek (Punta Robalo).....	2				2			1	1			
Cricamola.....												
Guabito.....												
Teribe.....												
Garrote.....												
Totales.....	10	4	4	4	5		12	4	9	7		

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PERENOMÉ.....	1	2	1	4		1	1			1		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
El Coco.....												
Pajonal.....												
Río Grande.....		3					1			1		
Toabré.....												
Fulá.....	1			1			1			1		
LA PINTADA.....		4	1	5			4			4		
El Harino.....												
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	5	4	2	4								
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....	1	4					1			1		
Chirú.....				1								
Cabeyá.....	1	6		9			1	1	1	1		
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....				1								
Marica.....		3		3			3	2		5		
Río Hato.....		3					1			1		
AGUADULCE.....												
El Cristo.....	1	4		6		1						
El Roble.....		3		3								
POCRÍ.....	1	2					1			1		
NATA.....	1	1		5		2	5	4	6	3		
El Caño.....		3		1								
Capellania.....												
Toza.....												
OLÁ.....		3					1			1		
El Pa mar.....												
El Potrero.....		1		2								
Totales.....	12	46	4	47	5		20	7	7	20		

Panamá, Agosto 31 de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial**Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera, a los ocupantes de tierras municipales en lo rural,

HACE SABER:

Que ha sido debidamente aprobado el Catastro definitivo de la Renta Agraria Municipal, que indica el pago del impuesto agrario correspondiente a los ocupantes de las tierras municipales en lo rural;

Que para que concurren a verificar el pago concerniente a dicha contribución todos los ocupantes de tierras municipales, se les concede el término de un mes a partir de la fecha abajo indicada, y que los Contratos debidamente celebrados con el señor Personero Municipal y aprobados por el Honorable Concejo, se hallan en la Tesorería del Distrito, para la legalización de las ocupaciones.

Se hace saber, a la vez, que una vez vencido el término indicado, se le comunicará lo del caso al señor Juez Ejecutor para los efectos legales.

La Chorrera, Septiembre 10 de 1935.

El Alcalde,

MOISES CASTILLO.

El Secretario,

Gmo. Anto. Hernández G.

5 vs.—2

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juez Cuarto Municipal,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día tres (3) de Octubre próximo venidero para que entre las horas legales tenga lugar el remate de la siguiente finca embargada en la ejecución que el señor Ricardo Arturo Meléndez sigue contra el señor José Grant o Joseph Grant, finca que tiene un valor registrado de trescientos cuarenta balboas (B. 340.00):

FINCA N° 9207, inscrita al folio 486 del Tomo 287 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, dentro de los siguientes LINDEROS, Norte, el lote número cinco; Sur, el lote número tres; Este, camino en proyecto; y Oeste, el lote número seis. MEDIDAS: Norte y Sur, cincuenta metros; Este y Oeste, quince metros, ocupando una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate, siempre y cuando que se consigne previamente en el Tribunal el 5% del valor de la finca y que las propuestas cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho valor. Desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

ALBERTO L. BARSALLO.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva hipotecaria propuesta por María Méndez contra la sucesión de Enrique Sierra Jaén, se ha señalado el día treinta de los corrientes, en-

tre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate del bien perseguido en esta demanda, que es el siguiente:

Una casa de un piso, situada en la calle "Amador" de la ciudad de Aguadulce, distinguida en el Registro Público con el número mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469), inscrita al folio veintiséis (26) del Tomo ciento noventa (190) de la Propiedad, Sección de Coclé, con un valor catastral de mil balboas (B. 1.000.00).

Servirá de base para el remate la suma ya mencionada de mil balboas (B. 1.000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) de la misma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, Septiembre 10 de 1935.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, se encuentra depositado un novillo amarillo, de tercera, marcado a fuego en el anca y pulpa derecha así: X señalado a sangre en ambas orejas con un sacabocado por debajo y de las puntas de los cachos cortados. Dicho animal lo ha presentado al Despacho, el señor Domingo Castillo, por haberlo encontrado vagando desde hace siete meses en los potreros del señor Horacio D. Sosa, en el lugar denominado El Cobre y sin haberle conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de la ciudad, para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al animal y lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado éste, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días consecutivos.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta. y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaratoria de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Por el Secretario,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.